

9

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00199-00

Accionante: MAYERLY TRUJILLO DÍAZ

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.**

Auto interlocutorio No. 374

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora MAYERLY TRUJILLO DÍAZ actuando en nombre propio, radicó el 22 de junio de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales de petición y a la igualdad, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV por cuanto aduce no se le ha dado respuesta de la solicitud que radicara el 17 de mayo de 2018 ante la accionada, a través del cual solicitó el pago de ayuda humanitaria a la que afirma tiene derecho.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copia de la cédula de ciudadanía de la actora y del escrito de petición del 23 de marzo de 2018.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora MAYERLY TRUJILLO DÍAZ, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LAS VÍCTIMAS – UARIV, RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus

anexos; y solicítense un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Hoy <u>27 Jul. 2018</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>116</u> .  SECRETARIA

96

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00129-00

Accionante: SHIRLEY JUDITH SALGADO SEVILLA.

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

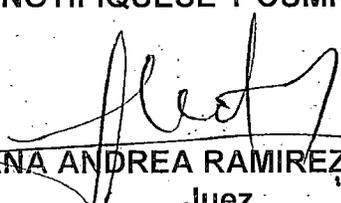
Auto de trámite No. 863

El Director General de Sanidad Militar presentó escrito que denominó de “impugnación” el 1 de junio de 2018 (fl. 93 c. único), empero de la lectura del mismo se tiene que la entidad únicamente manifestó haber dado cumplimiento al fallo proferido por este despacho, sin que se efectuara ningún tipo de reparo en contra de la citada sentencia.

Adicional a ello se tiene que en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991¹, la parte actora desconoció el término de 3 días con el que contaba para impugnar el referido fallo, pues manifestó haber sido notificado de la decisión el 23 de mayo de 2018 (fl. 93 ib.) y contaba únicamente hasta el 28 de mayo del año en curso para allegar la impugnación, empero la radicó el 1 de junio de 2018 a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Por lo expuesto, no se dará trámite al citado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

¹ “El fallo de tutela podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación”

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 Julio 2010 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 117.

SECRETARIA